PapaNoelenLaponia.com
Viajes y actividades en Laponia

Garantías del seguro

Asistencia + Cancelación 10.000 Mega

CONDICIONES PARTICULARES SEGURO DE VIAJECON ANULACIÓN 10.000€

INFORMACION PREVIA

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 96.1 de la Ley 20/2015, de 14 de julio, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras y en el Real Decreto 1060/2015, de 20 de noviembre, por el que se aprueba su Reglamento de desarrollo, se hace expresamente constar que la información recogida en el presente Certificado ha sido comunicada al Tomador del Seguro con anterioridad a la celebración del contrato.
El presente contrato de seguro se rige por lo convenido en las Condiciones Generales, Particulares y Especiales, si las hubiere, de conformidad con lo establecido en la Ley 50/80 de 8 de octubre, de Contrato de Seguro; la Ley de Ordenación, Supervisión y Solvencia delas Entidades Aseguradoras y Reaseguradoras (Ley 20/2015, de 14 de julio) y su Reglamento de desarrollo.
Para cualquier otra información, consulta o reclamación o queja, puede dirigirse al Departamento de Atención al Asegurado de IMA IBÉRICA SEGUROS Y REASEGUROS, S.A. sito en Calle Julián Camarillo 29, de Madrid, 28037, teléfono 91 353 63 63, fax 91 34 34 956, e-mail: imacalidad@imaiberica.es
También podrá interponer las quejas o reclamaciones que estime oportunas de forma electrónica, a través de la web oficial de la Dirección General de Seguros>Sede Electrónica> Procedimientos y Servicios>Reclamaciones Protección asegurado y partícipe>Presentar reclamación; o a través del siguiente enlace:
https://www.sededgsfp.gob.es/SedeElectronica/Reclamaciones/Index_Proteccion_Asegurado.asp
Asegurador: IMA IBÉRICA SEGUROS Y REASEGUROS, S.A., con domicilio social en la calle C/ Julián Camarillo, 29, 28037 Madrid, NIF A-78689726, que es la persona jurídica que asume el riesgo contractualmente pactado. Esta Entidad Aseguradora ejercita su actividad bajo la vigilancia y control de las autoridades españolas a través de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, donde está inscrita con la clave de registro C0709.
Tomador del seguro: BUJALDON SANTIAGO, S.L que con el Asegurador suscribe esta póliza y al que corresponden las obligaciones que del mismo se deriven, salvo las que por su naturaleza deban ser cumplidas por el Asegurado.
Asegurado: la persona física, con domicilio habitual en España, que contrate un viaje a través de cualquier agencia que mantenga relación comercial con **BUJALDON**.

RESUMEN DE GARANTÍAS
1.- ASISTENCIA MÉDICA, TRASLADO Y REPATRIACIÓN

1.1) Prolongación de estancia en hotel por enfermedad o accidente. Cuando el Asegurado sufra una enfermedad sobrevenida o accidente que imposibilite la continuación de su viaje y no siendo necesario el ingreso en una clínica o centro hospitalario, IMA IBÉRICA abonará los gastos que se deriven de la prolongación de la estancia en hotel, **hasta 120€ al día y hasta un máximo de 10 días. Será necesario que exista Prescripción Médica**.
1.2) Prolongación de estancia en hotel del acompañante por hospitalización del Asegurado: Cuando el Asegurado sufra una enfermedad sobrevenida o accidente que implique su ingreso en una clínica o centro hospitalario, IMA IBÉRICA abonará los gastos que se deriven de la prolongación de la estancia en hotel para su acompañante, hasta 60€ al día y hasta un máximo de 10 días.
1.3) Desplazamiento acompañante "in situ" Si el Asegurado se encuentra hospitalizado, como consecuencia de enfermedad grave o accidente cubierto por el presente contrato, IMA IBÉRICA abonará en concepto de gastos de transporte, al acompañante también asegurado, para su traslado desde el hotel al hospital y viceversa **hasta 15€ al día y hasta un máximo de 10 días**, previa presentación de los justificantes correspondientes.
1.4) Traslado sanitario de enfermos y heridos. Cuando el Asegurado sufra un accidente o enfermedad sobrevenida durante el viaje, IMA IBÉRICA, se hará cargo de:
i. Los gastos de traslado en ambulancia hasta la clínica o centro hospitalario más cercano. **Está garantía en ningún caso sustituye a los servicios oficiales de emergencia por lo que, en caso de urgencia vital, el Asegurado deberá de contactar con los servicios de emergencia del país en el que se encuentre**.
ii. Gestión por parte del equipo médico de IMA IBÉRICA para determinar las medidas más convenientes, conjuntamente con el médico que atienda al Asegurado, con la finalidad de definir el medio de transporte más idóneo para su eventual traslado a otro centro hospitalario más adecuado o hasta su domicilio habitual.
iii. Los gastos de traslado del Asegurado herido o enfermo, en el medio de transporte más adecuado, hasta el centro hospitalario prescrito o hasta su residencia habitual. **El medio de transporte utilizado en cada caso lo decidirá el Equipo Médico de IMA IBÉRICA en función**

de la gravedad y la urgencia de cada caso, pudiéndose emplear un avión sanitario especial.
1.5) Traslado o transporte de los acompañantes Asegurados. Cuando en aplicación de la garantía de "Traslado sanitario de enfermos y heridos" o "Transporte de restos mortales", se haya repatriado o trasladado, por enfermedad, accidente o fallecimiento, a uno de los Asegurados y ello impida al resto de los acompañantes la continuación del viaje por los medios inicialmente previstos, IMA IBÉRICA se hará cargo del transporte de los mismos a su domicilio o al lugar de hospitalización. **El número máximo será de 2 acompañantes**.
1.6) Desplazamiento de una persona para acompañar al Asegurado hospitalizado. Si el estado del Asegurado, por un accidente o enfermedad sobrevenida durante el viaje, requiere de una hospitalización de más de cinco días y ningún familiar se encuentra a su lado, IMA IBÉRICA pondrá a disposición de un familiar, desde su residencia en España, un billete de ida y vuelta en avión (clase turista) o tren (primera clase) para que pueda acompañarlo.
1.7) Gastos de estancia de una persona para acompañar al Asegurado hospitalizado. Si el estado del Asegurado por un accidente o enfermedad sobrevenida durante el viaje, requiera de una hospitalización de más de cinco días y ningún familiar se encuentre a su lado IMA IBÉRICA, abonará en concepto de gastos de estancia el alojamiento en hotel, **previa presentación de las facturas originales correspondientes, hasta 120€ al día y hasta un máximo de 10 días**.
1.8) Regreso anticipado del Asegurado por fallecimiento de un familiar. En caso de defunción de un familiar del Asegurado durante las fechas del viaje, IMA IBÉRICA, organizará y pondrá a disposición del Asegurado un billete de avión (clase turista) o de tren (primera clase) para que pueda acudir al lugar de inhumación en España, **dentro de los 7 días siguientes desde el fallecimiento, previa comunicación del hecho por parte del Asegurado. En caso de que el Asegurado no pueda enviar a IMA IBÉRICA la documentación que justifique el fallecimiento en ese momento, deberá asumir el gasto en primera instancia, sin perjuicio de su derecho a solicitar posteriormente el reembolso de los gastos cubiertos por la garantía, previa presentación del justificante mencionado, así como de la factura pagada.**
1.9) Regreso anticipado por hospitalización de un familiar. En caso de hospitalización por accidente o enfermedad grave superior a 5 días de un familiar del Asegurado durante las fechas del viaje, IMA IBÉRICA, organizará y pondrá a disposición del Asegurado un billete de avión (clase turista) o de tren (primera clase) para que pueda acudir al lugar de hospitalización en España, previa comunicación del hecho por parte del Asegurado. **En caso de que el Asegurado no pueda enviar a IMA IBÉRICA la documentación que justifique la hospitalización en ese momento, deberá asumir el gasto en primera instancia, sin perjuicio de su derecho a solicitar posteriormente el reembolso de los gastos cubiertos por la garantía, previa presentación del justificante mencionado, así como de la factura pagada.**
1.10) Regreso anticipado del Asegurado en caso de siniestro grave en la vivienda o local profesional. En caso de que el Asegurado debiera interrumpir su viaje por la ocurrencia de un siniestro grave (incendio, robo, inundación) en su domicilio habitual o local profesional cuando el Asegurado sea explotador directo o ejerza en el mismo una profesión liberal, IMA IBÉRICA pondrá a disposición del mismo, un billete de ida y vuelta en avión (clase turista) o en tren (primera clase) hasta su domicilio en España. **En caso de que el Asegurado no pueda enviar a IMA IBÉRICA la documentación que justifique el siniestro grave en la vivienda o local profesional en ese momento, deberá asumir el gasto en primera instancia, sin perjuicio de su derecho a solicitar posteriormente el reembolso de los gastos cubiertos por la garantía, previa presentación del justificante mencionado, así como de la factura pagada**
1.11)Repatriación o transporte de restos mortales. En caso de fallecimiento del Asegurado, acaecido en el transcurso de un viaje, IMA IBÉRICA organizará y tomará a su cargo el transporte de los restos mortales hasta el lugar de su inhumación en España. En dichos gastos se entenderán incluidos los gastos de acondicionamiento post mortem de acuerdo con los requisitos legales. **No estarán cubiertos los gastos de pompas fúnebres e inhumación.**
1.12) Envío de medicamentos en el extranjero. En caso de que el Asegurado necesite un medicamento prescrito que no pueda adquirirse en el lugar donde se encuentre, IMA IBÉRICA se encargará de localizarlo y enviárselo por el medio más rápido posible y con sujeción a la Legislación Local. **El Asegurado tendrá que reembolsar a IMA IBÉRICA, a la presentación de la factura, el precio del medicamento. Quedan excluidos los casos de abandono de la fabricación del medicamento o su no disponibilidad en los canales de distribución en España.**
1.13) Transmisión de mensajes urgentes (derivados de las garantías). IMA IBÉRICA se encargará de transmitir los mensajes urgentes que los Asegurados necesiten transmitir, siempre que estos no dispongan de otros medios para hacerlo y siempre que sean consecuencia de una garantía cubierta por el contrato.
1.14) Servicio de Intérprete en el extranjero Si por cualquiera de las garantías asistenciales cubiertas por el presente Contrato de Asistencia en Viaje, el Asegurado necesitara la presencia de un intérprete en una primera intervención, IMA IBERICA pondrá a su disposición una persona que posibilite una correcta traducción de las circunstancias y situaciones al Asegurado.
1.15) Servicio de Información. IMA IBÉRICA dispondrá de un servicio gratuito e ininterrumpido de 24 horas, todos los días del año, para facilitar al Asegurado información turística, información sobre formalidades administrativas, condiciones de viaje y de vida local, medios de transporte, alojamientos, restaurantes.
1.16) Adelanto de fondos monetarios en el extranjero. En caso de pérdida o robo de tarjetas, que imposibilite al Asegurado proseguir su viaje, hasta el límite de 3.000€, IMA IBÉRICA adelantará dichos fondos al Asegurado. **IMA IBÉRICA solicitará al Asegurado aval o garantía que le asegure el cobro del anticipo. En cualquier caso, las cantidades adelantadas deberán ser devueltas a IMA IBÉRICA en el plazo máximo de 30 días**.

2. GASTOS MÉDICOS

2.1) Gastos médicos
En caso de enfermedad sobrevenida o accidente del Asegurado ocurrido de forma imprevista en el transcurso de un viaje, IMA IBÉRICA garantiza durante la vigencia del contrato, **hasta un límite de 600€ en España (con franquicia de 100€), 30.000€ en Europa, 45.000€ en "Europa Mediterráneo" y 300.000€ en el resto del mundo**, los gastos enumerados a continuación:
- Honorarios médicos.
- Medicamentos recetados por un médico o cirujano, durante la primera asistencia médica prestada.
- Gastos de hospitalización.

- Gastos de ambulancia ordenados por un médico para un trayecto local.
En caso de que IMA IBÉRICA no haya intervenido directamente y para que tales gastos sean reembolsados, se deberán presentar las correspondientes facturas originales, que deberán ir acompañadas de un informe médico completo, con sus antecedentes, diagnóstico y tratamiento, que permita establecer el carácter de la enfermedad sobrevenida. Queda excluido el pago de los gastos médicos en España en aquellos casos en los que el Asegurado sea Beneficiario de la Seguridad Social. Se exceptúan aquellos casos en los que por razones de urgencia el Asegurado tenga que ser trasladado a un Hospital que no pertenezca a la Seguridad Social. Los gastos ocasionados serán en todo caso motivo de subrogación por parte de IMA IBÉRICA a las percepciones que tenga derecho el Asegurado, por prestaciones de Seguridad Social o por cualquier otro régimen de previsión o aseguramiento privado al que estuviera afiliado.
2.2) Gastos odontológicos en el extranjero. En aplicación de la garantía de "Gastos médicos" IMA IBÉRICA cubrirá los gastos odontológicos considerados de urgencia, excluidos la endodoncia, reconstrucciones estéticas de tratamientos anteriores, prótesis, fundas e implantes hasta un límite máximo de 100€.

3. ASISTENCIA LEGAL

3.1) Adelanto del importe de la fianza penal exigida en el extranjero. Si el Asegurado es encarcelado o procesado como consecuencia de un accidente de circulación ocurrido en el extranjero, IMA IBÉRICA le concederá un anticipo equivalente al importe de la fianza penal exigida por las autoridades correspondientes, **hasta un límite máximo de 4.800€.**
3.2) Adelanto del pago de los gastos de asistencia jurídica efectuados en el extranjero. IMA IBÉRICA garantiza, **hasta un límite máximo de 600€**, el anticipo de los honorarios de su abogado en el caso de que el Asegurado tenga necesidad de contratar uno para su defensa legal fuera de su país de residencia habitual o de nacionalidad, como consecuencia de un accidente de circulación. **En todas las garantías de "Asistencia Legal" previstas en estos párrafos, IMA IBÉRICA se reserva el derecho a solicitar aval o garantía del Asegurado que asegure el cobro del anticipo. En cualquier caso las cantidades anticipadas deberán ser reintegradas a IMA IBÉRICA en el plazo máximo de 30 días.**

4. ANULACIÓN DE VIAJE

4.1) Gastos de Anulación de Viaje no iniciado. IMA IBÉRICA garantiza, **hasta un límite máximo de 10.000€**, el reembolso de los gastos por anulación de viaje que se produzcan a cargo del Asegurado y que le sean facturados por aplicación de las condiciones contractuales de venta de la agencia de viajes o de cualquiera de los proveedores del viaje, incluyendo gastos de gestión, **en el caso de que anule el viaje antes de su inicio y por causa que impida al Asegurado viajar en las fechas contratadas, siempre y cuando sea una de las causas definidas a continuación:**
1) Enfermedad grave, accidente grave o fallecimiento del:
Asegurado, su cónyuge, ascendientes, descendientes de hasta tercer grado, por consanguinidad o afinidad, y/o del sustituto profesional, del Asegurado, siempre y cuando sea imprescindible que el cargo o responsabilidad deba entonces asumirlo el Asegurado.
- Incluye la cancelación del viaje debido a que el Asegurado contraiga el COVID-19 con posterioridad a la contratación del viaje y del seguro y que le impida viajar en las fechas previstas.
- Incluye la cancelación del viaje debido al fallecimiento de un familiar del Asegurado por COVID-19 ocurrido con posterioridad a la contratación del seguro y antes del inicio del viaje y que le impida al Asegurado viajar en las fechas previstas.
2) Perjuicios graves en la residencia habitual o local profesional del Asegurado, siempre que este ejerza una profesión liberal o sea el explotador directo del mismo, como consecuencia de robo, incendios u otros daños y que necesariamente impliquen la presencia del Asegurado.
3) Despido laboral del Asegurado por causa no disciplinaria, siempre que al inicio del seguro no existiera comunicación verbal o escrita.
4) Incorporación a un nuevo puesto de trabajo del Asegurado en empresa distinta, con contrato laboral y siempre que la incorporación se produzca con posterioridad a la adhesión del seguro y de la que no se tuviese conocimiento en la fecha en la que se hizo la reserva del viaje.
5) La convocatoria del Asegurado como parte, testigo o jurado en un Tribunal Civil, Penal, Laboral. **Quedarán excluidos aquellos casos en que el Asegurado sea citado como imputado por procesos iniciados antes de la contratación del viaje y del seguro. Para el resto de comparecencias, la citación deberá ser posterior a la contratación del viaje y del seguro**.
6) Convocatoria del Asegurado como miembro de una mesa electoral, con posterioridad a la fecha de contratación del Viaje y del Seguro, que coincida con las fechas del Viaje.
7) Presentación a exámenes de oposiciones oficiales convocadas a través de un organismo público con posterioridad a la suscripción del seguro. **No están cubiertos los exámenes que se celebren en fechas anteriores al comienzo del viaje ni los exámenes a los que el Asegurado se haya adherido en fechas posteriores a la contratación del viaje**.
8) Anulación de un solo acompañante del Asegurado, inscrito en el mismo viaje y Asegurado en esta misma póliza, **siempre que la anulación tenga su origen en una de las causas enumeradas en esta garantía y, debido a ello el Asegurado tuviera que viajar solo**.
9) Actos de piratería aérea, terrestre o naval, que imposibilite al Asegurado el inicio o la continuación de su viaje.
10) Robo de documentación o equipaje que imposibilite al Asegurado iniciar el viaje.
11) Conocimiento con posterioridad a la contratación de la reserva, de la obligación tributaria de realizar una declaración paralela de renta, cuya cuota a liquidar supere los 600€.
12) El traslado forzoso del trabajo por un período superior a 3 meses.
13) La llamada inesperada para una intervención quirúrgica del Asegurado, de un familiar, de un acompañante del Asegurado si estos dos viajan solos y si está inscrito en la misma reserva y también Asegurado o del sustituto profesional del Asegurado, **siempre y cuando sea imprescindible que el cargo o responsabilidad deba entonces asumirlo el Asegurado**.
14) Las complicaciones del embarazo o aborto espontáneo, que precisen a juicio de un profesional médico, reposo en cama.
15) La declaración oficial de zona catastrófica en el lugar de residencia del Asegurado o en el lugar de destino del viaje. También queda cubierta por esta garantía la declaración oficial de zona catastrófica del lugar de tránsito hacia el destino, siempre que este sea el único

camino por el cual acceder al lugar de destino.
16) La obtención de un viaje y/o estancia similar a la contratada, de forma gratuita, en un sorteo público y ante Notario.
17) La retención policial por causas no delictivas.
18) Entrega de un niño en adopción.
19) Convocatoria para trámites de divorcio.
20) Prórroga de contrato laboral.
21) Concesión de becas oficiales que impidan la realización del viaje.
22) Inesperada llamada para trasplante de órganos de: Asegurado o un familiar; un solo acompañante del Asegurado, inscrito en la misma reserva y también Asegurado.
23) Firma de documentos oficiales en las fechas del viaje, exclusivamente ante la Administración Pública.
24) Cualquier enfermedad de niños menores de 48 meses que sean asegurados por esta póliza.
25) Declaración judicial de suspensión de pagos de una empresa que impida al Asegurado el desarrollo de su actividad profesional.
26) Avería en el vehículo propiedad del Asegurado que impida el inicio del viaje. La avería deberá suponer un arreglo superior a 8 horas o un importe superior a 600€, en ambos casos según baremo del fabricante.
27) Gastos de cesión del viaje del Asegurado a otra persona por alguna de las causas garantizadas.
28) Requerimiento para incorporación urgente e inexcusable a Fuerzas Armadas, Policía o Bomberos. Siempre que la incorporación se produzca con posterioridad a la adhesión del seguro y de la que no se tuviese conocimiento en la fecha en la que se hizo la reserva de la estancia.
29) Conocimiento con posterioridad a la contratación de la reserva de Sanción de tráfico superior a 600€, se entiende a efectos de esta cobertura que la infracción se ha cometido con posterioridad a la fecha de la contratación de la reserva.
30) Abandono del viaje por retraso superior a 24 horas en el medio de transporte con motivo de la desaparición del objeto del viaje. Los gastos de anulación se indemnizarán salvo que hayan sido abonados previamente por la compañía transportista.
31) Por la recomendación de no viajar al destino realizada por el gobierno a través del Ministerio competente realizada con posterioridad a la contratación del seguro.
32) La no concesión de visados por causas injustificadas. Queda expresamente excluida la no concesión de visados cuando el Asegurado no hubiera realizado las gestiones pertinentes dentro del plazo y forma para su concesión.
33) Debido a la retirada del carnet de conducir del Asegurado siempre y cuando fuera a utilizarse el vehículo como medio de locomoción para la realización del viaje y ninguno de los acompañantes del Asegurado pudiera sustituirle en la conducción del vehículo.
34) Debido a la cancelación de ceremonia de boda, siempre que el viaje asegurado fuese un viaje de novios o de luna de miel.
35) Debido al extravío, robo, enfermedad grave o fallecimiento de la mascota del Asegurado sobrevenido con posterioridad a la suscripción del seguro y que le impida al Asegurado iniciar su viaje.
36) Debido a la cancelación del evento o concierto objeto del viaje por causas ajenas al Asegurado (inclemencias meteorológicas, motines, atentado etc.)
37) Debido a un atentado en el destino del viaje.
38)Parto prematuro.
39) Robo del vehículo del Asegurado dentro de las 48 horas antes de la salida que le impida iniciar su viaje Para que la Garantía de Anulación que ha sido descrita en los anteriores párrafos tenga validez, el seguro debe de ser suscrito el mismo día de la confirmación de la reserva del viaje o dentro de los 7 días siguientes. El hecho generador que provoque la anulación de viaje deberá ser siempre posterior a la contratación del seguro. De no ser así tomará efecto siempre que transcurran 72 h entre la contratación del seguro y el hecho generador de la anulación del viaje.

14.4.2) Interrupción de viaje ya iniciado.
En caso de interrupción de viaje ya iniciado como consecuencia de un percance cubierto por la póliza IMA IBÉRICA hubiera trasladado anticipadamente al Asegurado, IMA IBÉRICA le compensará por los servicios contratados que deba pagar el Asegurado sin poder disfrutarlos **hasta un límite máximo de 2.000€**. El Asegurado deberá presentar el documento acreditativo de la contratación del alojamiento para poder acreditar dicho reembolso. La compensación se calculará en base a los importes de los servicios terrestres no disfrutados y a partir del día siguiente en que se produzca la repatriación y el regreso anticipado organizado por IMA IBÉRICA, siempre que el Asegurado no hubiera podido recuperar los importes a través del proveedor del viaje. **Quedan excluidos los billetes de ida y vuelta**.

5. DEMORA DE VIAJE Y PÉRDIDA DE SERVICIOS

5.1) Demora de viaje por “overbooking” en el medio de transporte aéreo. Si como consecuencia de la contratación por parte del transportista aéreo de un mayor número de plazas de las realmente existentes (“over booking”) se produjera una demora en la salida del medio de transporte y siempre que este riesgo no esté cubierto por la empresa de transporte, IMA IBÉRICA reembolsará **contra la presentación de las facturas originales correspondientes, hasta un límite máximo de 300€, para sufragar los gastos de primera necesidad.**

6. COBERTURAS DE EQUIPAJE

6.1) Ayuda en la gestión por pérdida de documentos. En caso de que el Asegurado sufra una pérdida o robo de algún documento indispensable para el viaje, IMA IBÉRICA le reembolsará contra la presentación de las facturas originales correspondientes, los gastos generados **hasta el límite máximo de 20€**.
6.2) Pérdida, daños y robo de equipaje facturado. Si en el transcurso de un viaje el equipaje facturado se perdiese definitivamente o sufriera un grave deterioro o robo por causas imputables a la empresa transportista, IMA IBÉRICA garantiza el pago como indemnización **hasta el límite máximo de 2.000€ (máximo 100€ por objeto)**. Dentro de esta prestación y del mismo límite económico indicado, queda también cubierta la pérdida total o parcial por robo, entendiéndose por robo únicamente la sustracción cometida mediante violencia o intimidación a las personas o fuerza en las cosas. **Para poder acceder a la indemnización deberá acreditarse la pérdida o el daño producido mediante el justificante original facilitado por la Empresa Transportista. En caso de robo de equipaje, será indispensable la presentación de la correspondiente denuncia formulada ante la autoridad competente en el lugar de los hechos**

junto con la reclamación ante el Establecimiento Público si el robo se hubiera producido en el mismo. En todos los casos será necesaria la relación detallada y valorada de los objetos robados, perdidos o dañados, así como la tarjeta de embarque original. No se indemnizarán de forma independiente las partes integrantes o accesorios de un objeto. Este reembolso será siempre en exceso de los percibidos de la compañía de transporte y con carácter complementario, debiendo presentarse, para proceder al cobro de la misma, el justificante de haber percibido la compensación correspondiente de la empresa transportista, así como la relación detallada del equipaje y su valor estimado. Dicha compensación se determinará sobre la base del valor de reposición en el día del siniestro deducida la depreciación por uso.

6.3) Demora en la entrega del equipaje. Si se produce una demora en la entrega del equipaje facturado, por causa del transportista, superior a 12 horas o transcurre una noche de por medio, IMA IBÉRICA reembolsará los gastos por la compra de artículos de primera necesidad en el lugar donde se ha producido la demora **hasta el límite máximo de 300€**. **Es necesaria, en todo caso, la presentación de las facturas originales correspondientes, la tarjeta de embarque original, así como el justificante original de la demora expedido por la compañía transportista. El límite económico será el que figure en el Certificado y Condiciones Particulares de la póliza Esta indemnización será deducible de la que corresponda al amparo de la prestación "Pérdida, daños y robo de equipaje" de llegar a producirse la pérdida definitiva. No habrá lugar a esta prestación, si la demora o las compras de artículos de uso personal necesarios se producen en la provincia en la que el Asegurado tiene su domicilio habitual**.

EXCLUSIONES

1 EXCLUSIONES APLICABLES A TODAS LAS GARANTÍAS No están cubiertas por esta garantía:

1. EXCLUSIONES APLICABLES A TODAS LAS GARANTÍAS

1) Las garantías y prestaciones que no hayan sido solicitadas a IMA IBÉRICA y que no hayan sido efectuadas por o con su acuerdo, salvo en caso de fuerza mayor o de imposibilidad material demostrada.

2) Los siniestros causados por dolo o mala fe del Asegurado, del Tomador del seguro, de los Beneficiarios o de las personas que viajen con el Asegurado.

3) Los siniestros ocurridos en caso de terrorismo, guerras (Civil o extranjera) declaradas o no, manifestaciones y movimientos populares, disturbios conmoción civil, sabotaje, disturbios civiles y levantamiento están expresamente excluidos. Asimismo quedan excluidos también los siniestros ocurridos en caso de huelga.

4) Los siniestros producidos por la participación del Asegurado en apuestas, desafíos o riñas, salvo en caso de legítima defensa.

5) Los siniestros derivados de depresión, ansiedad, estrés y trastornos mentales o nerviosos.

6) Los siniestros producidos a consecuencia del consumo de alcohol, drogas y estupefacientes, salvo que estos hayan sido prescritos por un médico y se consuman de la forma indicada por el facultativo.

7) Todo efecto de una fuente de radiactividad, así como la inobservancia consciente de las prohibiciones oficiales.

8) Los siniestros producidos por la práctica del esquí y deportes afines.

9) Quedan excluidas las actividades de tiro con cerbatana, tiro con arco, paseos en globo, windsurf, kite surf, navegación en vela, pesca, golf, bicicleta de montaña, canoa, piragüismo, senderismo a más de 2.000 metros de altitud, orientación, excursiones a caballo, quads, excursión con coches 4x4, karts, navegación a motor, trekking, paintball, motos de agua, ultraligero, helicóptero, esquí náutico, ultra tube y bus bob, rafting, parapente, canoe raft, hidrospeed, paracaidismo, snowboard, raquetas de nieve.

10) Los siniestros producidos por la práctica de todo deporte a título profesional, remunerado o no remunerado, en competición o en entrenamientos preparatorios y las actividades de barranquismo, descenso de cañones, bungy jumping, montañismo, escalada, alpinismo, submarinismo, espeleología, puenting así como cualquier otra actividad considerada como de alto riesgo. También quedan excluidas las expediciones deportivas por mar, montaña o desierto.

11) Los siniestros que tengan por causa las irradiaciones procedentes de la transmutación o desintegración nuclear o los relacionados a Radioactividad de cualquier tipo, así como los relacionados a agentes biológicos o químicos.

12) Cuando se viaje de forma distinta a como pasajero en un vuelo regular.

13) Los costes o gastos en los que el Asegurado incurriese por una reclamación interpuesta contra un operador turístico, agente de viajes, Aerolínea, o la Entidad Aseguradora.

14) Los costes o gastos incurridos con anterioridad a que IMA IBÉRICA haya dado su aprobación, la cual no negará injustificadamente. IMA IBÉRICA se reserva el derecho a retirarla en cualquier momento, y a dejar de ser responsable de gastos adicionales.

15) Cualquier pérdida económica que sea recuperable bajo otro seguro. Si existiera una recuperación parcial bajo otro seguro, entonces esta garantía cubrirá la diferencia hasta el límite máximo de indemnización.

16) Los gastos de restaurante y de hotel salvo los cubiertos por la póliza.

17) IMA IBÉRICA, no proveerá cobertura ni estará obligada a pagar alguna reclamación o beneficio en virtud del presente Contrato en la medida en que la provisión de dicha cobertura, o el pago de dicha reclamación o beneficio, pudiera exponer a IMA IBÉRICA alguna sanción, prohibición, o restricción, conforme a la resolución de las Naciones Unidas.

18) Excepto los específicamente cubiertos en la garantía de anulación 4.15 "Declaración oficial de zona catastrófica" los siniestros producidos por terremoto, maremoto, inundaciones extraordinarias, erupciones volcánicas, epidemias, pandemia, cuarentena, tempestad ciclónica atípica y caídas de cuerpos siderales y aerolitos

2. EXCLUSIONES ESPECÍFICAS A LAS GARANTÍAS DE ASISTENCIA MÉDICA, TRASLADO Y REPATRIACIÓN Y GASTOS MÉDICOS

1) El rescate en montaña, mar o desierto.

2) Los hechos, dolencias y enfermedades crónicas o preexistentes, así como sus consecuencias padecidas por el Asegurado.

3) Las enfermedades y accidentes sobrevenidos en el ejercicio de una profesión de carácter manual.

4) Suicidio o enfermedades y lesiones resultantes del intento o causadas intencionadamente por el Asegurado a sí mismo.

5) Enfermedades crónicas o preexistentes de todos los viajeros independientemente de su edad.

6) Los gastos incurridos en cualquier tipo de prótesis y ortesis.

7) Partos.
8) Embarazos, salvo complicaciones imprevisibles en las primeras 24 semanas de gestación.
9) Las revisiones médicas periódicas, preventivas o pediátricas.
10) Cualquier tipo de gasto médico o farmacéutico producido como consecuencia de dolo por parte del Asegurado, o por abandono de tratamiento que haga previsible el deterioro de la salud.
11) Cualquier viaje contratado después de haber recibido un pronóstico terminal.
12) Cuando se viaje con el objeto de recibir tratamiento médico.
13) Todo viaje contratado en contra de las recomendaciones médicas.
14) Los costes médicos fruto de enfermedades de transmisión sexual.
15) Cuando el acceso a un país esté impedido por un gobierno extranjero.

3. EXCLUSIONES ESPECÍFICAS A LA GARANTÍA DE GASTOS DE ANULACIÓN E INTERRUPCIÓN DEL VIAJE

1) Un tratamiento estético, una cura, una contraindicación de viaje aéreo, la falta o contraindicación de vacunación, la imposibilidad de seguir en ciertos destinos el tratamiento medicinal preventivo aconsejado, la interrupción voluntaria de embarazos, el alcoholismo, el consumo de drogas y estupefacientes, salvo que estos hayan sido prescritos por un médico y se consuman de forma indicada.
2) Enfermedades crónicas o preexistentes de todos los viajeros independientemente de su edad, en caso de que no estuviese restablecido de dicha enfermedad en el momento de la suscripción del viaje.
3) Enfermedades crónicas, preexistentes o degenerativas de los familiares descritos en las Condiciones Generales.
4) La no presentación por cualquier causa de los documentos indispensables en todo viaje, tales como pasaporte, visado, billetes, carnet o certificado de vacunación, excepto en caso de robo cubierto por la causa número 10 de la garantía Gastos de Anulación de Viaje.
5) Cualquier viaje contratado después de haber recibido un pronóstico terminal.
6) Cuando se viaje con el objeto de recibir tratamiento médico.
7) Todo viaje contratado en contra de las recomendaciones médicas.
8) Los costes médicos o de anulación fruto de enfermedades de transmisión sexual.
9) Cualquier error y/u omisión en los acuerdos de la reserva.
10) En general, todas las anulaciones que sobrevengan como consecuencias de causas ocurridas en el momento de contratación de la póliza, conocidas por el Tomador y/o Asegurado.

4 .EXCLUSIONES ESPECÍFICAS A LAS GARANTÍAS DE EQUIPAJES

1) Las mercancías y el material de uso profesional, las joyas, entendiéndose por tales el conjunto de objetos de oro, platino, perlas o piedras preciosas; la moneda, los billetes de banco, billetes de viaje, colecciones de sellos, título de cualquier naturaleza, documentos de identidad y en general todo documento y valores en papel, tarjetas de crédito, cintas y/o discos con memoria, documentos registrados en bandas magnéticas o filmados; los objetos de valor entendiéndose por tales el conjunto de objetos de plata, cuadros, obras de arte, y todo tipo de colecciones de arte, así como la peletería fina; las prótesis, gafas y lentes de contacto; el material deportivo; aparatos de telefonía, electrónicos, digitales, material informático de toda clase, así como sus accesorios (excepto los expresamente incluidos en la garantía de robo y daños materiales al equipaje)
2) El hurto, entendiéndose por tal, la sustracción cometida al descuido, sin que medie violencia ni intimidación en las personas ni fuerza en las cosas.
3) Los daños debidos a desgaste normal o natural, vicio propio y embalaje inadecuado o insuficiente. Los producidos por la acción lenta de la intemperie.
4) Las pérdidas resultantes de que un objeto, no confiado a un transportista, haya sido simplemente extraviado u olvidado.
5) El robo proveniente de la práctica del camping o caravana en acampadas libres, quedando totalmente excluidos los objetos de valor en cualquier modalidad de acampada.
6) Los daños, pérdidas o robos, resultantes de que los efectos y objetos personales hayan sido dejados sin vigilancia en un lugar público o en un local puesto a disposición de varios ocupantes.
7) La rotura, a menos que sea producida por un accidente del medio de transporte, por robo simple o con fractura, por agresión a mano armada, por incendio o extinción del mismo.
8) Los daños causados por derrame de líquidos que vayan dentro del equipaje.
9) Los robos cometidos por el personal del Asegurado en el ejercicio de sus funciones.

7. GARANTÍAS COMPLEMENTARIAS

Garantía complementaria de Responsabilidad Civil Privada IMA IBÉRICA tomará a su cargo, hasta el límite máximo de 60.000 euros, las indemnizaciones pecuniarias, que sin constituir sanción personal o complementaria de la responsabilidad civil, puedan exigirse al Asegurado con arreglo a los Artículos 1.902 a 1.910 del Código Civil, o disposiciones similares previstas por las legislaciones extranjeras, como civilmente responsable de daños corporales o materiales causados involuntariamente a terceros en sus personas, animales o cosas y producidos durante el viaje objeto de cobertura en el seguro de asistencia en viaje al que complementa el presente seguro de responsabilidad civil. En este límite quedan comprendidos el pago de las costas y gastos judiciales, así como la constitución de las fianzas judiciales exigidas al Asegurado. No tendrán la consideración de terceros: el Tomador del seguro; los Asegurados de una misma póliza y viaje; los familiares de todos ellos. Queda expresamente excluida la responsabilidad civil profesional, así como la derivada del uso o propiedad de artefactos de cualquier tipo o naturaleza, así como las indemnizaciones a consecuencia de perjuicios económicos no derivados de un previo daño personal o material. Exclusiones relativas a la Garantía de Responsabilidad Civil No están cubiertas por esta garantía:
1) Cualquier tipo de Responsabilidad que corresponda al Asegurado por la conducción de vehículos a motor, aeronaves, y embarcaciones, así como por el uso de armas de fuego.
2) La Responsabilidad Civil derivada de toda actividad profesional, sindical, política o asociativa.
3) Las multas o sanciones impuestas por Tribunales o autoridades de todas clases.

4) La Responsabilidad derivada de la práctica de deportes profesionales y de las siguientes modalidades aunque sea como aficionado: alpinismo, boxeo, bobsleigh, espeleología, judo, paracaidismo, ala delta, vuelo sin motor, polo, rugby, tiro, yachting, artes marciales, y los practicados con vehículos a motor.
5) Los daños a los objetos confiados, por cualquier título al Asegurado.
6) Cualquier responsabilidad contractual, acto deliberado, malicioso o ilegal del Asegurado, la responsabilidad derivada de los animales bajo la custodia o control del Asegurado, así como la propiedad u ocupación de la tierra o los edificios.
7) Los costes o gastos incurridos con anterioridad a que IMA IBÉRICA haya dado su aprobación, la cual no negará injustificadamente. IMA IBÉRICA se reserva el derecho a retirarla en cualquier momento, y a dejar de ser responsable de gastos adicionales.
8) Cualquier pérdida económica que sea recuperable bajo otro seguro. Si existiera una recuperación parcial bajo otro seguro, entonces esta garantía cubrirá la diferencia hasta el límite máximo de indemnización

Seguro de Accidentes Personales 24 horas

IMA IBÉRICA garantiza, **hasta el límite máximo de 90.000 euros**, y a reserva de las exclusiones que se indican en estas Condiciones Generales, el pago de las indemnizaciones que en caso de muerte o invalidez permanente puedan corresponder, a consecuencia de los accidentes acaecidos al Asegurado durante los viajes y estancias fuera del domicilio habitual objeto de cobertura en el seguro de asistencia en viaje al que complementa el presente seguro de accidentes. **No quedan amparadas las personas mayores de 70 años, garantizándose a los menores de 14 años en el riesgo de muerte, únicamente hasta 3.000 euros para gastos de sepelio y para el riesgo de invalidez permanente hasta el límite económico fijado**. Se entiende por Invalidez Permanente Absoluta por accidente cuando debido a las lesiones sufridas en accidente ocurrido después del alta en la póliza del Asegurado se le produzca una Invalidez Permanente Absoluta y la misma se manifieste dentro de un año a contar del día en que se produjo el accidente. **No están cubiertos los siniestros o daños directa o indirectamente ocasionados por, ocurridos a través de, o como consecuencia de terrorismo, guerra, invasión, actos de enemigos extranjeros, hostilidades (bien se haya declarado guerra o no), guerra civil, rebelión, revolución, insurrección, usurpación de poder o acción militar o confiscación o nacionalización o requisición o destrucción de o daño a la propiedad por o bajo la orden de cualquier gobierno o autoridad local o pública. El límite de la indemnización de los dos seguros de accidentes se fijará:**
a) En caso de muerte: Cuando resulte probado que la muerte, inmediata o sobrevenida dentro del plazo de un año desde la ocurrencia del siniestro, es consecuencia de un accidente garantizado por la póliza, el IMA IBÉRICA pagará la suma fijada. Si después del pago de una indemnización por invalidez permanente, se produjese la muerte del Asegurado, como consecuencia del mismo siniestro, el IMA IBÉRICA pagará la diferencia entre el importe satisfecho por invalidez y la suma asegurada para el caso de muerte, cuando dicha suma fuese superior.
b) En caso de invalidez permanente: IMA IBÉRICA pagará la cantidad total asegurada si la invalidez es completa o una parte proporcional al grado de invalidez si esta es parcial. Para la evaluación del respectivo grado de invalidez se establece el siguiente cuadro:
b.1 Pérdida o inutilización de ambos brazos o ambas manos, o de un brazo y una pierna, o de una mano o de un pie, o de ambas piernas, o ambos pies, ceguera absoluta, parálisis completa, o cualquier otra lesión que le incapacite para todo trabajo 100%
b.2 Pérdida o inutilidad absoluta:
De un brazo o de una mano 60%
De una pierna o de un pie 50%
Sordera completa 40%
Del movimiento del pulgar o del índice 40%
Pérdida de la vista de un ojo 30%
Pérdida del dedo pulgar de la mano 20%
Pérdida del dedo índice de la mano 15%
Sordera de un oído 10%
Pérdida de otro dedo cualquiera 5%
En los casos que no estén señalados anteriormente, como en las pérdidas parciales, el grado de invalidez se fijará en proporción a su gravedad comparada con las invalideces enumeradas. En ningún caso podrá exceder de la invalidez permanente total. El grado de invalidez deberá ser fijado definitivamente dentro de un año desde la fecha del accidente. No se tendrá en cuenta, a efectos de evaluación de la invalidez efectiva de un miembro o de un órgano afectado, la situación profesional del Asegurado. Si antes del Accidente el Asegurado presentaba defectos corporales, la invalidez causada por dicho accidente no podrá ser clasificada en un grado mayor al que resultaría si la víctima fuera una persona normal desde el punto de vista de la integridad corporal. La impotencia funcional absoluta y permanente en el miembro es asimilable a la pérdida total del mismo.
Exclusiones relativas a la garantía de accidentes
No están cubiertas por esta garantía:
1) Las lesiones corporales que se produzcan en estado de enajenación mental, parálisis, apoplejía, diabetes, alcoholismo, toxicomanía, enfermedades de la médula espinal, sífilis, Sida, encefalitis, y, en general, cualquier lesión o enfermedad que disminuyan la capacidad física o psíquica del Asegurado.
2) Las lesiones corporales como consecuencia de acciones delictivas, provocaciones, riñas -excepto en casos de legítima defensa y duelos, imprudencias, apuestas o cualquier empresa arriesgada o temerario, y los accidentes a consecuencia de acontecimientos de guerra, aun cuando no haya sido declarada, tumultos populares, terremotos, inundaciones y erupciones volcánicas.
3) Las enfermedades, hernias, lumbagos, estrangulamientos intestinales, las complicaciones de varices, envenenamientos o infecciones que no tengan como causa directa y exclusiva una lesión comprendida dentro de las garantías del seguro. Las consecuencias de operaciones quirúrgicas o de tratamientos innecesarios para la curación de accidentes sufridos y los que pertenecen al cuidado de la propia persona.

4) El uso de vehículo de dos ruedas a motor.
5) El ejercicio de una actividad profesional, siempre que esta no sea de naturaleza comercial, artística o intelectual.
6) Queda excluida del beneficio de las garantías amparadas por esta póliza toda persona que intencionalmente provoque el siniestro.
7) No están incluidas las situaciones de agravación de un accidente ocurrido con anterioridad a la formalización de la póliza.
8) Cuando se viaje de forma distinta a como pasajero en un vuelo regular.
9) Los costes o gastos incurridos con anterioridad a que el IMA IBÉRICA haya dado su aprobación, la cual no negará injustificadamente. IMA IBÉRICA se reserva el derecho a retirarla en cualquier momento, y a dejar de ser responsable de gastos adicionales.
10) Toda reclamación cuyas perspectivas de éxito en la obtención de una indemnización sea considerada por parte del IMA IBÉRICA como insuficiente y/o si considerara que la legislación, prácticas y/o regulación financiera en el país en el que se produjese el incidente o en el que se interpusiese la reclamación, fuese a impedir obtener una indemnización satisfactoria.
11) Cualquier pérdida económica que sea recuperable bajo otro seguro. Si existiera una recuperación parcial bajo otro seguro, entonces esta garantía cubrirá la diferencia hasta el límite máximo de indemnización. El máximo de indemnización (suma asegurada) para el período de la presente póliza, no será superior a 1'200'000 euros. En caso de que la totalidad de los daños sufridos por varios asegurados exceda la suma asegurada de 1'200'000 euros, la indemnización se reducirá de forma proporcional.

El Tomador reconoce haber recibido de la Aseguradora las Condiciones Generales de este Seguro y el original de las Presente Condiciones Particulares que consta de 10 hojas.

HECHO POR DUPLICADO EN ___A __DE __ DE __

COMPROBADO, ACEPTO:

LA ASEGURADORA EL TOMADOR